



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

INFORME DE SECRETARIA: Juzgado Primero de Familia. Palmira, 05 de octubre de 2021, A Despacho del señor Juez la presente demanda de **SOLICITUD LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA** que correspondió por reparto para su estudio. Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

AUTO INT. No. 834

Palmira, 05 de octubre de 2021

PROCESO: SOLICITUD LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA
SOLICITANTES: CINDY JOHANNA LEYVA ROSERO
RADICADO: 2021-00226-00

Ha sido presentada demanda de Levantamiento de Patrimonio de Familia, constituido en a favor de la hija de la solicitante: **MARIANA ESCOBAR LEYVA** y de los hijos que llegare a tener.

La demanda fue propuesta por medio de apoderado judicial por la señora **CINDY JOHANNA LEYVA ROSERO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Buenos Aires Argentina, cumple con los requisitos de ley, el Juzgado,

En virtud de lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de Levantamiento De Patrimonio Familia a favor en a favor de la hija de **CINDY JOHANNA LEYVA ROSERO: MARIANA ESCOBAR LEYVA** y de los hijos que llegare a tener

SEGUNDO: DAR trámite a la demanda conforme a la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la Representante del Ministerio Público y defensora de Familia.

CUARTO: CORRASE TRASLADO de la demanda y demás documentos aportados por el término de tres (3) días a la Procuradora Judicial en Familia, para que intervenga como parte.

QUINTO: TÉNGASE como pruebas al momento del fallo, los documentos aportados con la demanda y los que obren en autos, que serán valorados oportunamente.

SEXTO: REQUERIR a la solicitante para que aporte a este despacho autorización del acreedor hipotecario, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 de ley 546 de 1999 que dice su parte final: que una vez constituido el patrimonio de familia inembargable y mientras que la deuda se encuentre vigente, este no podrá ser levantado sin la autorización del acreedor hipotecario

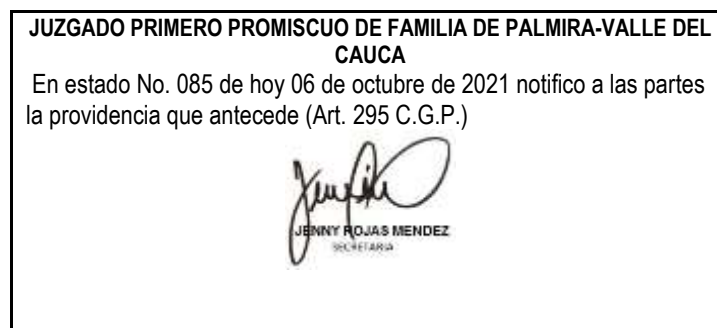
SEPTIMO: RECONCER personería a la Dra. AIDA RUTH ESCOBAR, abogada en ejercicio con T.P. No. 33.628 del C.S.J. Quien actúa como mandataria Judicial de la demandante, en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado electrónicamente
YANETH HERRERA CARDONA
Juez Primera Promiscuo De Familia de Palmira-Valle del Cauca

Am-r

NOTIFICACION PERSONAL. Juzgado Primero de Familia. Palmira, Valle. Se notifica el contenido del auto admisorio de la demanda, al Representante del Ministerio Público y defensora de Familia. A los correos electrónico notificacionesjudiciales@personeriapalmira.gov.co nelly.montano@icbf.gov.co.



Firmado Por:

**Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0722be128befdddf92c22e21b804cd902f4d8af9e7b9a8c844b34f7f3c5a3408
Documento generado en 05/10/2021 10:14:37 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**